

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(Patrono o la Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO

(UTIER)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-10-3025

SOBRE: RECLAMACION POR
ASIGNACIÓN DE TAREAS
UTIER 10-124

ÁRBITRO:

LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 14 de junio de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico y las inspecciones oculares los días 10 y 14 de agosto de 2012, en las instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Técnica de Minillas en la Región de Bayamón y del Centro de Transmisión y Distribución en Monacillos, Rio Piedras.

El caso quedó finalmente sometido para efectos de adjudicación, el 15 de octubre de 2012, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter sus respectivos alegatos escritos.

El día de la vista de arbitraje, 14 de junio de 2012 la comparecencia fue la siguiente: Por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante (A.E.E.) "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: la Sra. Vilma Flecha Rodríguez portavoz; el Sr.

Tomas Pérez Rodríguez, portavoz alterno; las Sras. Mara Cordero Velasco y Glenda Cora Soto, Oficiales de Asuntos Laborales; y el Sr. Pedro L. Rodríguez Rosario, Supervisor de Conservación de Estructuras y Terrenos Principal, de la Técnica de Minillas en Bayamón y testigo.

Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), en adelante "la Unión", comparecieron: el Sr. Orville Valentín Rivera, portavoz; la Srta. Edith Y. Soto Ortiz, portavoz alterno; el Sr. Hetgan Mangual Díaz y la Sra. Elga García Casillas, Oficiales del Comité de Querellas; y los Sres. Belford Rivera Rivera y el Sr. Orlando Méndez Vázquez, querellantes y testigos.

Luego de evaluar detenidamente la prueba admitida, objeto de esta controversia, consideramos necesaria una inspección del área en la que se realizaron los trabajos. Dichas inspecciones se llevaran a cabo el 10 y 14 de agosto de 2012, en las instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Técnica de Minillas en la Región de Bayamón y del Centro de Transmisión y Distribución en Monacillos, Río Piedras. La comparecencia registrada durante la inspección fue la siguiente:

Por la Unión compareció la Srta. Edith Y. Soto Ortiz, Portavoz; el Sr. José Lorenzo Pérez, portavoz alterno y Oficial Comité de Querellas; y los Sres. Belford Rivera Rivera y Orlando Méndez Vázquez, querellantes y testigos. Por el Patrono compareció la Sra. Vilma Flecha Rodríguez portavoz y los Sres. Tomas Pérez Rodríguez, portavoz alterno; y Pedro L. Rodríguez Rosario, Supervisor de Conservación de Estructuras y Terrenos Principal, de la Técnica de Minillas en Bayamón, quien testificó durante la inspección.

Al finalizar la inspección, a solicitud de las partes, se concedió un término para la radicación de alegatos escritos, a vencer el 15 de octubre de 2012; quedando sometido el caso para su adjudicación final.

II. SUMISIÓN

No se logró un acuerdo entre las partes respecto a la sumisión. No obstante, cada una identificó la controversia y el remedio, e hizo constar su consentimiento para que el árbitro determine, finalmente, el asunto a resolver.

Patrono:

Que el Honorable Árbitro determine si la Autoridad, violó o no el Artículo XLV, disposiciones Generales, Sección 5, al asignar a trabajar tiempo extra a trabajadores de la Sección de Conservación de Bayamón, el 29 de noviembre de 2009. [sic]

Unión:

Que el Honorable Árbitro determine si la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico violó o no el Convenio Colectivo al no incluir a los querellantes, Orlando Méndez Vázquez y Belford Rivera Rivera, Trabajadores Generales de Edificios y Terrenos I, en la rotación para trabajar fuera de su jornada regular correspondiente al 29 de noviembre de 2009.

Del Honorable Árbitro determinar que la Autoridad violó con las disposiciones del Convenio Colectivo, ordene el pago de los salarios dejados de devengar, las dietas, así como una cantidad igual por concepto de penalidad y cualquier otro beneficio que corresponda en un término no mayor de 30 días. Además, ordene intereses legales, y el cese y desista de esta práctica. [sic]

Luego del correspondiente análisis del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia admitida, concluimos que el asunto a resolver es el siguiente:¹

Determinar conforme a la prueba presentada, si la AEE violó o no el Convenio Colectivo, al no asignar a trabajar el 29 de noviembre de 2009, a los querellantes Orlando Méndez Vázquez y Belford Rivera Rivera, Trabajadores Generales de Edificios y Terrenos I.

De así determinarse, que se provea el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES²

ARTICULO VI- CLASIFICACIONES

Sección 17. Cada trabajador tendrá deberes específicos de acuerdo con su clasificación o nombramiento, No se requerirá a ningún trabajador a realizar ninguna función fuera de los deberes de su plaza sin su consentimiento. No se podrá amonestar a castigar a ningún trabajador por negarse a dar su consentimiento para realizar funciones que estén fuera de los deberes específicos de su plaza.

...

ARTICULO XXX - COMPENSACION EXTRA ORDINARIA

Sección 1. La compensación extraordinaria se pagara en la forma siguiente:

A. Doble el tipo regular de salario por horas trabajadas en exceso de siete y media (7 ½) horas diarias.

¹ Véase el Artículo XIII - Sobre la Sumisión, el cual dispone lo siguiente en su parte pertinente:

"b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios."

² Exhibit 1, Conjunto - Convenio Colectivo, Vigente desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

B. Doble el tipo regular de salario por horas trabajadas en la semana de trabajo en exceso de treinta y siete y media (37½) horas en el sexto y séptimo día (día de descanso).

...

ARTICULO XLV - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 5. Cuando surja la necesidad de trabajar tiempo extra, se utilizara el personal de la sección afectada rotando el mismo entre todos los trabajadores de dicha sección.

...

IV. RELACION DE HECHOS

1. El Sr. Belford Rivera Rivera, en adelante denominado el Querellado, se desempeña como Trabajador General de Edificios y Terrenos I, en la Sección de Conservación Programada de la Técnica de Minillas en la Región de Bayamón.
2. El Sr. Orlando Méndez Vázquez, en adelante denominado el Querellado, se desempeña como Trabajador General de Edificios y Terrenos I, en la Sección de Conservación Programada de la Técnica de Minillas en la Región de Bayamón.
3. Entre las funciones contenidas de la hoja de deberes de los querellantes se encuentran las siguientes:³

1. Hace reparaciones menores y conservación en estructuras, alcantarillado pluvial y terreno, en general.

2. Ayuda a trabajadores diestros ejecutando trabajos tales como:

- a. Raspar, pulir, limpiar, pintar superficies de metal u otro material con "primer" y pintura final a brocha o pistola.

³ Véase Exhibit Núm. 1, Unión

b. Preparar mezclas de pintura.

...

3. Ejecuta labores tales como: Limpiar tanques de agua, tubería en general, bombas, limpiar pisos, paredes, patios y equipos.

...

5. Desyerba, remueve escombros, aplica yerbicida, riega piedra y relleno y nivela la superficie colindante de las unidades de registro.

...

4. El Sr. Pedro L. Rodríguez Rosario, supervisor de los Querellantes se desempeña como Supervisor de Conservación de Estructuras y Terrenos Principal, de la Técnica de Minillas en la Región de Bayamón.
5. El sábado 28 de noviembre de 2009, a eso de las 5:00 p.m., el señor Rodríguez Rosario recibió una llamada telefónica en su residencia en la que le solicitaron apoyo para los trabajos que se realizarían en las instalaciones del Centro de Transmisión y Distribución de la AEE en Monacillos, Río Piedras; para el encendido de la navidad a celebrarse el jueves, 3 de diciembre de 2009. Dicho personal debía para personarse el domingo 29 de noviembre de 2009, seis (6) empleados, más un "digger"⁴, para hacer unos trabajos de recogido de escombros y basura.⁵
6. El señor Rodríguez Rosario testificó⁶ de los hechos, que le solicitaron apoyo para los trabajos de desyerbo que se realizaron en las instalaciones del Centro de

⁴ Maquinaria Equipo Pesado.

⁵ Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 14 de junio de 2012. (T.O. página 90 y 91).

⁶ Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 14 de junio de 2012. (T.O. página 91 y 92).

Transmisión y Distribución de la AEE en Monacillos, Rio Piedras, el domingo 29 de noviembre de 2009, indico que la petición de apoyo fue específica en cuanto al puesto de los empleados que se requerían: un empleado para limpiar, un grupo⁷ para hacer trabajo de desyerbo, y un operador de equipo pesado con su ayudante.

7. El sábado 28 de noviembre de 2009, el señor Rodríguez Rosario llamó a los siguientes empleados de la Sección de Conservación Programada de la Técnica de Minillas en la Región de Bayamón, para personarse el domingo 29 de noviembre de 2009, al Centro de Transmisión y Distribución de la AEE en Monacillos, Rio Piedras :⁸

1. El Sr. Juan Marrero, quien se desempeña como Trabajador General de Edificios y Terrenos II, integrante de la Brigada (BICO) 2, y estuvo disponible para trabajar.
2. El Sr. Edgar Medina, quien se desempeña como Trabajador General de Edificios y Terrenos I, integrante de la Brigada (BICO) 2, y estuvo disponible para trabajar.
3. El Sr. Héctor Pagan, quien se desempeña como Trabajador General de Edificios y Terrenos I, integrante de la Brigada (BICO) 2, y estuvo disponible para trabajar.

⁷ El Diccionario de la Real Academia Española, define "grupo" como Conjunto de personas, animales o cosas que forman un todo.

⁸ Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 14 de junio de 2012. (T.O. página 92, 93 y 94).

4. El Sr. José A. Rodríguez, quien se desempeña como Encargado de Mantenimiento, y estuvo disponible para trabajar.
5. El Sr. Noel Cintrón, quien se desempeña como Operador de Equipo Pesado III, integrante de la Brigada (BICO) 12, y estuvo disponible para trabajar.
6. El Sr. Raúl E. Henríquez, quien se desempeña como Trabajador General de Líneas Eléctricas, integrante de la Brigada (BICO) 12, y estuvo disponible para trabajar.
8. El señor Rodríguez Rosario testificó⁹, que fue el Supervisor Inmediato de los seis (6) empleados convocados a trabajar las siguientes horas; desde las 6:00 am hasta las 11:00 am y de 12:00 m hasta las 5:00 pm. ¹⁰, en los predios Centro de Distribución Monacillos, en Rio Piedras, el domingo 29 de noviembre de 2009. Para un total de 10 horas pagadas a razón doble a su tipo regular de salario.
9. El domingo 29 de noviembre de 2009, el Sr. Juan Marrero, preparo el Informe Diario de Trabajo realizado, en el Centro de Distribución de Monacillos, en Rio Piedras, que fue firmado por Sr. Pedro L. Rodríguez Rosario, Supervisor Inmediato.¹¹
10. Los querellantes no presenciaron los trabajos que se realizaron en los predios de Monacillos Rio Piedras, el domingo 29 de noviembre de 2009.
11. El domingo 29 de noviembre de 2009, a las 4:00 pm le informan al señor Rodríguez Rosario, que los trabajos van a continuar toda la semana. Acto

⁹ Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 14 de junio de 2012. (T.O. página 124 y 125).

¹⁰ Véase los Exhibits Núm. 4, Conjunto y Núm. 2, Patrono

¹¹ Véase el Exhibits Núm. 3 A y B, Conjunto

seguido comenzó a llamar de las 4:00 a 4:30 pm, en adelante a los empleados de Conservación de Estructuras y Terrenos, en los que se encuentran los querellantes, para que el lunes 30 de noviembre de 2009, se reportaran temprano en la oficina para luego ir a Monacillos, Rio Piedras¹².

12. Los querellantes se presentaron a trabajar el lunes 30 de noviembre de 2009, a las 6:00 a.m., a los predios del Centro de Distribución de Monacillos Rio Piedras¹³

13. El 27 de mayo de 2010, la Unión radicó la presente querrela ante este foro de arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que examinare si el Patrono violó o no las disposiciones del Convenio Colectivo vigente; en su Artículo VI, Clasificaciones, Sección 17, Artículo XXX, Compensación Extraordinaria, Sección 1 y el Artículo XLV, Disposiciones Generales, Sección 5, supra. En específico, debemos determinar si el Patrono; incurrió en violación al Artículo VI, Sección 17 y al XLV, Sección 5 del Convenio Colectivo, al a legadamente no cumplir con los términos y del procedimiento establecido en el Convenio Colectivo, supra, al asignar los trabajos del domingo 29 de noviembre de 2009.

En el presente caso nos corresponde determinar si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo, al no hacer el llamado a trabajar a los Querellantes y si a empleados de otra clasificación, quienes a legadamente realizaron el trabajo

¹² Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 14 de junio de 2012. (T.O. página 98, 99 y 100).

¹³ Véase los Exhibits Núm. 5 y 6, Unión

correspondientes a éstos como cortar grama y desyerbar en las instalaciones del Centro de Distribución de Monacillos, en Rio Piedras.

La Unión alegó que el Patrono había incurrido en violación del Artículo VI, Sección 17, y *supra* y en lo pertinente establece que cada trabajador tendrá deberes específicos de acuerdo con su clasificación o nombramiento. Argumento que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al no incluir a los señores Belford Rivera Rivera y Orlando Méndez Vázquez, a trabajar en tiempo extraordinario el domingo, 29 de noviembre de 2009. Al ser domingo la compensación extraordinaria sería pagada a razón de doble el tipo regular de salario devengado por cada trabajador que asistiera a trabajar ese día, por ser uno de descanso de acuerdo a la semana de trabajo. Indico que las labores realizadas durante ese día por los trabajadores que fueron convocados correspondían a los trabajadores que ocupaban la plaza de Trabajador General de Edificios y Terrenos I y II, dado que estos trabajadores son quienes realizan las funciones de recogido de escombros, desyerbar y limpiar aceras, entre otros, de acuerdo a la Carta de Deberes negociada por el Patrono y la Unión.

Para sustentar sus alegaciones, la Unión presentó el testimonio del señor Belford Rivera Rivera, quien, estableció:

- Los querellantes se desempeñan como Trabajador General de Edificios y Terrenos I, en la Sección de Conservación Programada de la Técnica de Minillas en la Región de Bayamón.

- El lunes 30 de noviembre de 2009, observó que los trabajos realizados por el empleado Encargado de Mantenimiento, el Operador de Equipo Pesado III y el

Trabajador General de Líneas Eléctricas, específicamente de la Técnica de Minillas en la Región de Bayamón, fueron labores de cortar grama y desyerbar en las instalaciones del Centro de Distribución de Monacillos Rio Piedras.

- Que dichas labores, se han llevado a cabo por los empleados de mantenimiento de la Autoridad, ya que las mismas están contenidas en su hoja de deberes.

La Autoridad de Energía Eléctrica, por su parte alegó que no violó el Convenio Colectivo al asignar trabajo en tiempo extraordinario a trabajadores dentro de la Sección de Conservación Programada de Bayamón. Planteó que en el Convenio Colectivo no establece que la rotación de tiempo extraordinario debe ser equitativo entre los trabajadores.

De la prueba desfilada se establece que al solicitar el apoyo para los trabajos de desyerbo que se realizaron en las instalaciones del Centro de Transmisión y Distribución de la AEE en Monacillos, Rio Piedras, el domingo 29 de noviembre de 2009, los puestos unionados solicitados fueron: un empleado para limpiar, un grupo para hacer trabajo de desyerbo, y un operador de equipo pesado con su ayudante. A tenor, el Encargado de Mantenimiento, el Operador de Equipo Pesado III y el Trabajador General de Líneas Eléctricas que fueron convocados a trabajar estuvieron llevando a cabo las funciones de dichos puestos; siendo ellos empleados de Conservación de Estructuras y Terrenos de la Región de Bayamón.

El Sr. José A. Rodríguez, quien se desempeña como Encargado de Mantenimiento, estuvo disponible para trabajar, y fue quien lavó aceras y limpió las áreas donde se iban a estar haciendo las actividades. El señor Pedro L. Rodríguez

Rosario testificó, que este lavó con maquina a presión, las aceras y las áreas donde se hizo la actividad, también con bomba de agua y todo lo que fuera limpieza general del área. Además, el Sr. Noel Cintrón, se desempeña como Operador de Equipo Pesado I y el Sr. Raúl E. Henríquez, se desempeña como Trabajador General de Líneas Eléctricas. Esta plaza, según su carta de Deberes (exhibit 4 de la Unión) establece como concepto general que es un trabajo diestro que envuelve la aplicación de conocimientos sobre la ayuda a prestarse en la conservación de Líneas eléctricas, aéreas y soterradas. En la descripción general del trabajo no se contemplan deberes sobre recogido de basura y escombros, mantenimiento y limpieza. No obstante, el testimonio del señor Pedro Rodríguez menciona que en los Informes Diarios de Trabajo se debió mencionar desyerbo de áreas verdes (record taquigráfico pág. 124 líneas 18-22) y a preguntas de la Unión, el señor Rodríguez indicó él era el supervisor inmediato de los trabajadores y ellos son quienes completan la información en dichos informes y él es quien les da el visto bueno con su firma. Además, este planteamiento fundamenta la posición de la Unión dado a que no son funciones propias de los trabajadores mencionados. Ante estos hechos la Unión entiende que el testimonio del señor Rodríguez es uno inconsistente en su versión de los hechos. Dichas acciones por parte de la Autoridad, son una clara violación a lo dispuesto en el Artículo XLV, Sección 5, supra, del Convenio Colectivo.

Jurisprudencialmente se ha establecido que siendo el Convenio Colectivo un contrato entre las partes, le son de aplicación las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico. Luce & Co. vs. J. R. T., 86 D. P. R. 425 (1962). A tales efectos, el Código

Civil dispone que “si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas”. 31 L. P. R. A. §3471. En el caso de autos, las partes negociaron que ningún empleado unionado podrá ejercer funciones no correspondientes a su Clasificación. Por consiguiente, el hecho de que el personal Encargado de Mantenimiento, Operador de Equipo Pesado III y el Trabajador General de Líneas Eléctricas estuvieron llevando a cabo el 29 de noviembre de 2009, las funciones de los puestos correspondientes a los Querellantes es una clara contravención a lo negociado por las partes en el Convenio Colectivo.

Consideramos que el lenguaje utilizado en el Convenio Colectivo, es claro y la intención de las partes es evidente. De conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, y luego de evaluar el Convenio Colectivo, la evidencia admitida y los hechos particulares del caso; emitimos el siguiente laudo:

VI. LAUDO

De conformidad con la evidencia presentada y el Convenio Colectivo resolvemos que el Patrono violó el Convenio Colectivo, al no asignar a trabajar el 29 de noviembre de 2009, a los querellantes Orlando Méndez Vázquez y Belford Rivera Rivera. Se le ordena el cese y desista de dicha práctica, el pago de los haberes dejados de devengar durante el período de la reclamación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2014.



LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 21 de febrero de 2014; se remite copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. ALBERTO CUEVAS TRISÁN
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA. VILMA FLECHA
OFICIAL DE INGRESO
DEPTO. DE ARBITRAJE
AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. ANGEL FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR. ORVILLE O. VALENTIN
OFICIAL UTIER
COMITE DE QUERELLAS
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908



JUANA LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III